

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir ayer, á las dos de la tarde, en audiencia particular al Excmo. Sr. A. London Snowden, que previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á manos de S. M. la carta del Sr. Presidente de los Estados Unidos de América, que le acredita en esta Corte en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Acto seguido, el Sr. Snowden presentó á S. M. el Sr. de Curtis, que tuvo la honra de entregar otra carta del Sr. Presidente de dicha República, invitando á SS. MM. el REY y la REINA Regente, para asistir á la inauguración de la Exposición Universal de Chicago, y aprovechó esta oportunidad para presentar igualmente á S. M. el personal que compone su misión.

A las dos y cuarto de la tarde, y con el mismo ceremonial, fué recibido por S. M. el Excmo. Sr. Conde de San Miguel, que previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Rey de Portugal, que la acredita en esta Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, é inmediatamente el nuevo Representante portugués presentó á S. M. el personal de su Legación.

De dos y media á tres y cuarto de la tarde, S. M. recibió también, igualmente en audiencia particular, á los Excmos. Sres. D. Enrique Soto, D. Fernando Cruz, D. Augusto Matte y D. Manuel de Argandoña, que, anunciados por los Excmos. Sres. Introdutores de Embajadores, pusieron en manos de S. M. la REINA Regente las cartas de los Sres. Presidentes de las Repúblicas del Salvador, Guatemala, Chile y Bolivia, que respectivamente les acreditan en calidad de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en misión especial en esta Corte, y á continuación presentaron á S. M. el personal á sus órdenes.

Tanto á la ida á Palacio como á su regreso se tributaron á los mencionados Representantes los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la décima brigada de Caballería para instrucción al General de Brigada D. Mariano Aldama y Rodríguez, que actualmente desempeña

el cargo de Gobernador militar de la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á las razones expuestas por el General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador militar de la provincia de Jaén, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que por el Estado se acepte el ofrecimiento hecho por el Marqués de Valmediano, Doña María de la Visitación Navajas, D. Ramón Barón, D. José Navajas y D. Manuel Galindo, quienes ceden gratuitamente una faja de terreno de 14 metros de anchura de los de su propiedad, enclavados entre el Hospital militar de Carabanchel, en construcción, y la carretera de Madrid á Leganés, con destino á un camino que facilite el acceso á aquel edificio, debiendo formalizarse dicha cesión por medio de la correspondiente escritura, en que consten las condiciones estipuladas para ella en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el párrafo B del artículo 28 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato celebrado en 8 de Julio de 1890 entre el Estado y la Sociedad titulada «Agua de Santa Bárbara», por término de diez años, para el abastecimiento de agua á los edificios militares de la plaza de Cartagena.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales necesarios durante cuatro años para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas celebradas, en las que los expresados materiales quedaron pendientes de remate por falta de licitadores.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de las tablas de cama necesarias durante tres años económicos para el servicio de acuartelamiento del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización otorgada al Gobierno por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Del remanente de 550.000 pesetas que ofrece el crédito de 750.000, autorizado por el referido art. 22 de la vigente ley de Presupuestos, se conceden 300.000 pesetas al capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del actual año económico 1892-93 para socorrer á los pueblos que por inundaciones, heladas ó pedriscos hayan perdido durante el último semestre, ó pierdan en el ejercicio de dicho presupuesto, la totalidad ó la mayor parte de sus cosechas.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general en averiguación de si sería conveniente reformar la disposición 8.ª del Arancel en la parte referente á las formalidades con que deben efectuarse los despachos de cacao producto de nuestras posesiones ultramarinas;

Vista la Real orden de 13 de Agosto último, comunicada por el Ministerio de Ultramar, en que se hacen

constar los derechos que en los nuevos Aranceles que rigen desde 1.º de Julio del corriente año se consignan para los cacaoa extranjeros á su importación en Cuba y Puerto Rico:

Resultando que los referidos cacaoa adeudan á su entrada en Cuba y Puerto Rico mayores derechos que los señalados en los Aranceles de la Península é islas Baleares:

Resultando que aun cuando no se hace mención de ello en la precitada Real orden del Ministerio de Ultramar, el cacao figura en los Aranceles de las islas Filipinas con los mismos derechos que en los de la Península:

Considerando que una vez que dicha mercancía satisface iguales ó mayores derechos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que en la Metrópoli, no puede intentarse el fraude pretendiendo introducir en España cacaoa extranjeros como producto de nuestras posesiones, á no ser que se expidiera la documentación sin verificar el embarque:

Y considerando que el art. 37 de la vigente ley de Presupuestos, que sólo permite el comercio de cabotaje entre España y sus colonias en buques nacionales, constituye también una garantía para los intereses del Estado en el presente caso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se deroguen los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la disposición 8.ª del Arancel, relativos á las formalidades exigibles para la importación de los cacaoa de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

2.º Que se signifique al Ministerio de Ultramar se recomiende á los funcionarios de Aduanas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que tengan un cuidado especialísimo en los despachos de salida del cacao y no autoricen las pólizas sin tener la certeza absoluta de que los embarques se han realizado.

Y 3.º Que por esa Dirección general se proceda con la mayor severidad, dentro de la legislación, si llegase el caso de presentarse al despacho en las Aduanas de la Península y Baleares cacaoa extranjeros documentados como antillanos ó filipinos, encargando á las Aduanas el mayor esmero en los despachos, recomendándoles que si se ofrecen dudas acerca de la naturaleza y punto de producción de alguna partida de cacao, declarado antillano ó filipino, envíen muestras en consulta á esa Dirección general para que se proceda á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á la práctica lo dispuesto por el Real decreto de 1.º del actual sobre formación de escalafones de los empleados de Administración civil activos y cesantes dependientes de este Ministerio,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los empleados activos presentarán al Jefe del Centro ó dependencia donde sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, que terminará el 5 de Noviembre próximo, sus hojas de servicios totalizados hasta el 31 del mes actual, con expresión de las fechas de posesión y cese en cada empleo, y acompañadas de los títulos y certificaciones originales que justifiquen dichos servicios, así como de un índice duplicado de estos documentos.

Dichas hojas de servicios se harán con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

2.º En el mismo plazo, y con iguales requisitos, los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios en el Gobierno de la provincia en que residan, y los que disfruten haber pasivo acompañarán el documento que justifique la cuantía de este haber y la fecha de su concesión.

Para los que residan en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de documentos hasta el 15 de Diciembre próximo.

3.º A los empleados activos y cesantes que, por causas atendibles, no justifiquen todos sus servicios dentro de los plazos establecidos, no se les concederá la preferencia que fija la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º del actual, hasta que, habiendo acreditado aquéllos, puedan ser incluidos, al rectificarse el escalafón, en el lugar que les corresponda.

4.º Una vez recibidas en las Direcciones generales de Administración local y de Beneficencia y Sanidad, por conducto de los Jefes de las Secciones respectivas, las hojas de servicios de los empleados de planta de las mismas, con inclusión de los porteros y mozos, se remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de uno de los índices á que se refiere la regla 1.ª,

para que, juntamente con las que procedan de las Secciones dependientes de ésta, sirvan de base al escalafón general.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad acompañará igualmente las hojas de servicios de los empleados de las oficinas centrales de dichos ramos y las pertenecientes á los Administradores de los Establecimientos generales de Beneficencia, remitiendo también los expedientes personales de todos ellos, que obrarán en lo sucesivo en la Sección correspondiente de la Subsecretaría.

5.º Los Gobernadores civiles elevarán semanalmente á este Ministerio las hojas de servicio documentadas que reciban hasta terminar el día 5 de Noviembre próximo, correspondientes al Secretario, Oficiales, Aspirantes y Porteros de la Secretaría del mismo, á los cesantes que residan en la provincia, y las suyas propias, en el caso de que, por reunir el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo ó por haber desempeñado empleo de inferior categoría dependiente de este Ministerio, deseen figurar en el escalafón.

Los Gobernadores de las provincias de Baleares y Canarias, acompañarán también las de Oficial y Escribiente de las Delegaciones especiales de Menorca y Gran Canaria.

6.º Los Directores generales, los Jefes de Sección de la Subsecretaría y los Gobernadores de provincia examinarán los documentos que indique el índice firmado por el interesado, en el que pondrán su conformidad, conservando uno de los dos ejemplares y uniendo el otro á los documentos que remitan.

7.º La Subsecretaría compulsará las hojas de servicios, certificando de la exactitud de éstos y rectificando por nota las equivocaciones ú omisiones que aparezcan en aquéllas, y procederá á formar el escalafón que con carácter provisional habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID el día 1.º de Diciembre próximo.

Los documentos justificativos de los servicios expresados por el interesado en su hoja se devolverán á éste por el mismo conducto de presentación, y los que hayan originado reclamaciones se retendrán hasta que se publique el escalafón definitivo.

8.º La misma Subsecretaría tramitará las reclamaciones que se presenten con motivo del escalafón provisional y propondrá la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Modelo á que se refiere la Real orden anterior.)

(PRIMERA PLANA)

PERSONAL DE GOBERNACION

SITUACION (1)

(2) DE LA CLASE DE (3)

Hoja de servicios de D. que sirve en la actualidad en (4), natural de, provincia de, de estado, edad años meses días, y cuya antigüedad efectiva en la clase es la de años meses días, y en el servicio de la Administración del Estado la de años meses días en 31 de Octubre de 1892.

Table with columns: DESTINOS QUE HA SERVIDO, FECHAS de los nombramientos y de las cesantías, FECHAS de las tomas de posesión en cada empleo, FECHAS de los ceses en cada empleo, SUELDO, TIEMPO DE SERVICIO EN CADA EMPLEO, TIEMPO EN CADA CESANTIA.

- (1) Activa ó pasiva.
(2) Jefe de Administración, de Negociado, Oficial, etc.
(3) El que desempeñe el destino en comisión, lo hará constar así.
(4) Se expresará la dependencia y provincia donde sirvan.

(ÚLTIMA PLANA)

SERVICIOS ESPECIALES, HONORES Y TITULOS ACADÉMICOS QUE POSEE

Don

CERTIFICO: Que la presente hoja de servicios se halla conforme con los documentos originales presentados por el interesado, que dan el siguiente total de servicios:

Table with columns: En el empleo, En la Administración del Estado, Años, Meses, Días.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por renuncia de los Aspirantes propuestos en primero y segundo lugar, por ese Consejo, para las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Reus,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para las referidas cátedras, con el carácter de numerario y sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Enrique de la Rosa y Aguilera, actual Catedrático supernumerario del Instituto de Cáceres, que ocupa el tercer lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría.

Habiendo acordado la Subcomisión de gobierno interior que se saque á concurso el suministro del carbón de cok necesario para la calefacción del Palacio del Congreso, durante el invierno próximo, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que lo deseen puedan presentar proposiciones en la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador, hasta las cinco de la tarde del día 20 del actual, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en dicha Secretaría, todos los días no feriados de tres á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados, y se ajustarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

Palacio del Congreso 6 de Octubre de 1892.—El Oficial mayor, Manuel Fernández Martín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... y del pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de suministrar el carbón de cok necesario para la calefacción del Palacio del Congreso, durante el próximo invierno, se comprometo á hacer dicho suministro de carbón de cok, al precio de..... pesetas (en letra) la tonelada de 1.000 kilogramos, con estricta sujeción á todas las condiciones que contiene el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

D. Juan Zamora Díaz, sargento, se le confiere el destino de Aspirante primero de la Sección de Propiedades de Canarias, con el sueldo anual de 250 pesetas.

D. José Millán Vera, sargento, se le confiere el destino de Portero de la Depositaria Pagaduría de Zaragoza, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Antonio Arias Álvarez, sargento, se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, núm. 2, de León; premio.

Madrid 6 de Octubre de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Mínguez.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 14 de Septiembre último la subasta para contratar las obras necesarias en el edificio número 9 de la calle del Turco de esta Corte, á fin de instalar en él la Junta de Clases pasivas, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 20 del actual en el despacho del Ilmo. Sr. Director, á las dos de la tarde, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 13.164 pesetas con 99 céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, con arreglo al art. 27 de la nueva ley del Timbre, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico la cantidad de 658 pesetas con 25 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta; también se acreditará la cualidad de ser español y mayor de edad.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en la redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras para la instalación de la Junta de Clases pasivas en el edificio núm. 9 de la calle del Turco de esta Corte, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos por la cantidad de..... (expresado en letra) pesetas. (Domicilio del proponente.) (Fecha y firma.)

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Director general, A. Roda.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, transmisibles, números 221.251 y 230.686, expedidos por este Establecimiento en 31 de Julio de 1885 y 15 de Junio de 1886 respectivamente á favor de Doña Pilar Martón y Gutiérrez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—591

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 2.096

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE BADAJOZ			
225.573	Fuentes de León.....	Agosto 1870.	1.063'12
225.574	Idem.....	Agosto 1871.	1.063'12
PROVINCIA DE CÁCERES			
225.575	Castañar de Ibor.....	Enero 1871..	23'48
225.576	Idem.....	Julio 1874..	48'80
225.577	Idem.....	Agosto 1874.	24'40
225.578	Idem.....	Enero 1875..	24'40
225.579	Idem.....	Mayo 1876..	24'40
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
225.580	Garbajosa.....	Julio 1872..	2.008'56
PROVINCIA DE MÁLAGA			
225.581	Antequera.....	Nov. 1872..	431'81
225.582	Idem.....	Abril 1874..	1.081'54
225.583	Idem.....	Marzo 1875..	758'80
225.584	Idem.....	Mayo 1877..	1.726'40
225.585	Idem (adicional).....	Sept. 1877..	100
225.586	Idem.....	Enero 1878..	60
225.587	Idem.....	Sept. 1878..	26
225.588	Idem (adicional).....	Sept. 1878..	100
225.589	Idem.....	Febrero 1879	21'20
225.590	Idem.....	Marzo 1879..	31'20

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Interventor general, P. S., Rafael Belza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las islas de Cuba y Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Junio y Agosto últimos, respectivamente, todos los días laborables, desde el 7 al 20 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los haberes correspondientes á la isla de Cuba, se ha verificado á la par, y los de Puerto Rico con el quebranto de 4 262 por 100.

Madrid 6 de Octubre de 1892.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Octubre de 1892.

NÚMERO de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión...	San Ildefonso, 28.....	»	13	Hembra..	18 m.	P.....	Gastroenteritis...	San Bernardino, 7.....	»
2	Idem....	4	P.....	Idem.....	Paseo de Santa Maria de la Cabeza.....	»	14	Idem....	60	Casada..	Enteritis crónica..	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis.....	Cristo, 3.....	»	15	Idem....	6	P.....	Pericarditis.....	Hortaleza, 160.....	»
4	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ventosa, 6.....	»	16	Idem....	69	Viuda..	Idem.....	Pez, 13.....	»
5	Idem....	1	P.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 36.	»	17	Idem....	31	Casada..	Metroperitonitis..	Isla de Cuba, 6.....	»
6	Idem....	Feto..	Idem.....	Estación de las Delicias..	»	18	Idem....	46	Idem....	Mielitis crónica..	Teruel, 10.....	»
7	Hembra..	Tuberculosis pulmonar.....	Depósito.....	Judicial.	19	Idem....	18	Soltera .	Eclampsia.....	Hospital de la Princesa..	»
8	Idem....	22	Soltera .	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	20	Idem....	1 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Arganzuela, 14.....	»
9	Idem....	2	P.....	Escarlatina.....	Rosario, 19.....	»	21	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Marqués de Urquijo, 2..	»
10	Idem....	79	Viuda..	Lesión cardíaca...	López de Hoyos (Asilo) ..	»	22	Idem....	73	Viuda .	Estrechez mitral...	Hortaleza, 110.....	»
11	Idem....	8 m.	P.....	Broncopneumonía.	Tetuán, 36.....	»	23	Idem....	49	Casada .	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	3	P.....	Enteritis.....	Bravo Murillo, 46.....	»	24	Idem....	Feto..	Valverde, 7.....	»	
							25	Idem....	Idem..	Hermosilla, 20.....	»	
							26	Idem....	Idem..	Plaza Mayor, 1.....	»	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	»	2	2
Sarampión.....	2	1	3
Del aparato digestivo.....	»	3	3
Demás enfermedades en general.....	4	14	18
TOTAL de inhumaciones.....	6	20	26

Madrid 4 de Octubre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

PROVINCIA DE OVIEDO

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE SIERO

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1882.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares: Hectáreas. Arenas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Especie dominante en la parte monte público.			
5	>	>	>	Sariego.....	Al Municipio de dicho término.	Loma de Sariego.....	N. partido judicial de Villaviciosa; E. terrenos labrados de particulares, S. terrenos labrados y prados de particulares, y caminos de servicio de los Melones, de Villar de Narzana, de Castañaliza y de Peón, y O. término municipal de Siero.....	596	27	32	569	Ulex europæus (L.). Ar-goma.....	>	Orden de 23 de Abril de 1869.
6	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Narzana, de dicho Municipio.....	Peña Castañera.....	N. terrenos labrados y prados de particulares, y camino de Gijón á Narzana; E. terrenos labrados y montuoso de particulares, y O. término municipal de Siero y terreno labrado, y prado de particulares.....	17	>	>	17	Idem.....	>	Idem.
7	>	>	>	Siéro.....	A la parroquia de Calles, de dicho Municipio.....	Cadabal (El).....	N. camino de Cadabal; E. terreno montuoso y labrados de particulares; S. terreno montuoso de particular, y O. camino de la Vallina y terrenos montuosos de particulares.....	4	>	>	4	Herbáceas.....	>	Real orden de 9 de Octubre de 1863.
8	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Arenas, de dicho Municipio.....	Cabriles.....	N. terrenos montuosos, labrados y prados de particulares, y riega de Cabriles; E. terrenos labrados y prados de particulares, y partido judicial de Laviano, y O. partido judicial de Laviano y terrenos labrados de particulares.....	35	>	33	35	Ulex buroaus (L.) Ar-goma.....	>	Idem.
9	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de San Martín de Anes, de dicho Municipio.	Canto del Palomo.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terreno labrado y montuoso de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares y camino de San Martín de Anes á Ruedes.....	3	>	>	3	Ulex europæus (L.). Ar-goma.....	>	Orden de 23 de Abril de 1869.
10	>	>	>	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Canto del Picaquero..	N. terreno labrado de particular; E. terreno labrado de particular; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	1	>	>	1	Herbáceas.....	>	Real orden de 9 de Octubre de 1863.
11	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Cebra.....	N. prado de particular; E. terreno montuoso y prado de particulares; S. terreno labrado de particular, y O. terreno montuoso y labrado de particular.....	3	>	>	3	Erica cinerea (L.). Brezo.	>	Idem.
12	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Cerra (La).....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares, y el Reguerón; E. terrenos labrados y prados de particulares; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, y camino del Canto del Polledo, y O. riega de la Fuente de la Cerra.....	10	>	>	10	Idem.....	>	Idem.
13	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Santiago de Arenas, de dicho Municipio.	Cotofrío.....	N. terreno montuoso de particular; E. riega Coto-Fría, camino de servicio y terreno montuoso, labrado, y prados de particulares; S. terrenos labrados, montuoso, y prado de particular, y O. terreno montuoso de particular.....	5	>	33	4	Idem.....	>	Idem.
14	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Lieres, de dicho Municipio.....	Cuesta (La).....	N. término municipal de Sariego y prado de particular; E. partido judicial de Infesto; camino de servicio, riega de los Hu-meros y terreno labrado de particular; S. terrenos labrados y montuoso de particulares y camino de servicio, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	43	1	86	41	Herbáceas.....	>	Idem.
15	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Feleches, de dicho Municipio.....	Idem.....	N. terrenos montuosos labrado y prado de particulares; E. prado de particulares y camino de la Cuesta; S. prado de particular, y O. riega de Vigil y terrenos labrados, y prado de particulares.....	4	>	>	4	Idem.....	>	Idem.
16	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Aramil, de dicho Municipio.....	Entrecuetos.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terreno labrado de particular, y O. terrenos labrados de particulares.....	2	>	>	2	Erica cinerea (L.). Brezo.	>	Idem.
17	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Feleches, de dicho Municipio.....	Fayomozada.....	N. camino de Puñide y terreno labrado de particular; E. prados de particulares; S. prados de particulares, y O. prados de particulares y terreno labrado de particular.....	5	>	>	5	Idem.....	>	Idem.
18	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Muño, de dicho Municipio.....	Fuente (Las).....	N. terrenos labrados y prados de particulares, y camino de la Cuestona; E. riega de las Peñonas y terreno montuoso de particular; S. terrenos montuosos, labrados y prados de particular, y O. terrenos labrados y prado de particulares, y caminos de la Espina y de las Fuentes.....	19	>	18	19	Ulex europæus (L.). Ar-goma.....	>	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Lobre Veille, Abada, 3, segundo.
Cádiz.—Comte, Hotel Inglés.
Sevilla.—Marqués Purallena, Santo Domingo, 2.
Guadalajara.—Gabino Monge, San Marcial, 14.
Torrejencillos.—Urbano Sampelayo, Toledo, 15, principal.
Miranda.—Jaime Varona, Hortaleza, 63 y 65.
Bañeza.—Plácido Paubert, 14, cuarto.
Sanchidrián.—Félix Mautel, sin señas.
Pamplona.—Emilia Castro, Carmén, 57.
Cáceres.—Severino Gamboa, Puebla, 12.
Valencia Alcántara.—Enrique Llorente, Infantas, 110.

NORTE

Zafra.—Leandro Cuervo, Palma, 32.
Victoria.—Trinidad Berrantigueta, Sagasta, 17, bajo.
Leon.—Amalia Anglada, Castillo, 13.

NOROESTE

Vega.—José Sánchez Noster, estación F. C. Norte.

ESTE

Coruña.—Ramón Helorrio, Serrano, 3.
Huelva.—José Tapia, Idem, 59.
Málaga.—Rita Albarán, Goya, 85 provisional.
Altofo.—Sir Ervert Olnuevats, Claudio Coello, 103.

Madrid 6 de Octubre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Palencia.

Debiendo tener lugar la subasta pública del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación, se anuncia este servicio para que las personas que deseen interesarse en él se atengan al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por esta Administración de Propiedades, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina á mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en estas oficinas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 300, y que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo á quién los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la instrucción del 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas en metálico que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que se principie el remate, la cual, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda

licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Sucursal del Banco, previa expedición del correspondiente libramiento por la Delegación de Hacienda de la provincia, y en los términos prevenidos por la circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1857.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial encargado de la Comisión de Ventas, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 26 de Septiembre de 1892.—Justo Ortega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen, para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta, cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 262, de 18 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 218 y 67, de 13 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios con destino á distintas atenciones de la segunda, tercera y cuarta sección y tercera agrupación, dividido el servicio en dos lotes, por valor en total de 5.246 29 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Octubre próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 28 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Francisco Piñera.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.

SECRETARÍA

El día 24 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y ante esta Alcaldía, en las Casas Consistoriales, para la adjudicación del servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad de Las Palmas, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á seguida se insertan, aprobados por la Junta municipal, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Las Palmas 22 de Septiembre de 1892.—Francisco Morales Aguilar, Notario.

Pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal en sesión extraordinaria de 2 de Agosto de 1892 para contratar, mediante subasta, el servicio de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda el alumbrado eléctrico de la ciudad de Las Palmas por un periodo de veinte años, á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación, concediendo privilegio exclusivo durante el expresado plazo á la Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique la subasta de este servicio.

2.ª Durante el citado periodo el Ayuntamiento no permitirá á nadie tender cables, alambres ni tuberías con objeto de producir alumbrado público, de cualquier sistema que sea, ni consentirá tampoco que se crucen en la vía pública las líneas de la Empresa concesionaria por las de ninguna otra que pudiera establecerse.

3.ª El rematante se obliga á instalar en Las Palmas el servicio público y privado de luz eléctrica por el sistema de incandescencia y arcos voltaicos, utilizando los aparatos de las fábricas de reconocido crédito, con todas las condiciones de seguridad para el público y la permanencia de la luz que exija el buen servicio.

4.ª El concesionario establecerá por su cuenta la fábrica para producir luz con los dinamos y motores necesarios, y hará la instalación general á fin de asegurar el servicio de alumbrado. En todo tiempo habrá al menos un motor y un dinamómetro de reserva de fuerza bastante para sustituir otra máquina en caso de entorpecimiento.

5.ª El contratista podrá adoptar el sistema de corrientes alternativas con transformadores, tomando las precauciones necesarias para evitar todo peligro. Para la mayor garantía de seguridad, quedará obligado el rematante á la canalización subterránea del cable primario, dejando la vía pública en el mismo estado en que se hallase.

6.ª Los conductores tendrán la sección suficiente para que, atendidas la tenacidad y conductibilidad del metal ó aleación empleado en su construcción, puedan resistir á la

tracción, á fin de evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, sin temor de que lleguen á enrojecerse. Los conductores deberán, además, estar provistos de los rompecircuitos necesarios.

7.ª Los cables serán aéreos, sostenidos en soportes de la longitud necesaria para que queden separados de las fachadas, por lo menos, un metro 50 centímetros, y habrán de colocarse sobre aisladores que ofrezcan la mayor seguridad. En el caso de que se establezcan en las azoteas de los edificios, deberán instalarse á una altura de tres metros sobre los puntos más elevados de las terrazas.

8.ª Caso de convenir al rematante la canalización subterránea de algún trozo de cable, además del primario, podrá hacerlo, previa autorización del Ayuntamiento, corriendo á cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasionen la canalización, y debiendo dejar la vía pública en el mismo estado en que antes se hallaba.

9.ª El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante por su cuenta los defectos que se causen.

10.ª La instalación general habrá de hacerse en condiciones de poderla ampliar para el alumbrado de todos los barrios extremos de la ciudad y su puerto de la Luz, que dista de la misma unos 6 kilómetros aproximadamente.

11.ª El contratista se obliga á dejar completa la instalación general y entregada al servicio público, dentro de seis meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Antes de este plazo podrá, sin embargo, entregarla tan pronto como esté hecha y recibida.

12.ª Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su emplazamiento y cuanto necesario sea para la completa instalación del alumbrado eléctrico en la vía pública, y vendrá obligado á conservar la instalación en buen estado, sujetando los materiales que use á la aprobación del Ayuntamiento. Las instalaciones de alumbrado eléctrico en edificios municipales, serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento, y de los particulares las demás que se hicieren en fincas urbanas de propiedad particular.

13.ª El cable general, como también sus derivaciones, serán á cargo del rematante, de modo que las Corporaciones y particulares que instalen el alumbrado eléctrico en sus edificios respectivos tan sólo quedarán obligados á costear el trozo de conductor especial para su instalación.

14.ª La conservación y reparación del material de las instalaciones que no constituyen la del alumbrado público, estarán á cargo de las Corporaciones ó particulares á quienes pertenezcan; pero el rematante deberá costear todos los defectos que provengan de faltas en el servicio ó de imperfecciones del material por él suministrado.

15.ª El servicio de alumbrado sin derecho á retribución alguna, la manipulación de los aparatos, su vigilancia, cuidado y conservación, estarán á cargo de los dependientes del rematante, bajo la dirección facultativa de la persona competente por el mismo designada, sin perjuicio de la inspección que el Ayuntamiento tenga á bien establecer, á cuyo objeto instalará el contratista los convenientes aparatos de comprobación en el sitio que designe la municipalidad.

16.ª El rematante quedará obligado á colocar desde luego 300 lámparas de incandescencia y seis arcos voltaicos para servicio público en los puntos de la población que designe el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo exigir al rematante mayor número de luces para el alumbrado público.

17.ª Las lámparas del alumbrado público serán: 250 de intensidad de 16 bujías, y 50 de á 25, y los arcos voltaicos de á 2.000 cada uno. En todo tiempo podrá el Ayuntamiento exigir que dichas lámparas en su totalidad ó en determinado número sean sustituidas con otras de mayor intensidad, abonando al rematante la diferencia de coste.

18.ª El precio de cada luz del alumbrado público de intensidad de 16 bujías será de 3 céntimos de peseta por hora; la de á 25 á 5 céntimos, y los arcos voltaicos á 50 céntimos.

19.ª El minimum que se fija para el alumbrado público será de dos mil ciento noventa horas al año. El Ayuntamiento, en la última sesión ordinaria de cada mes, determinará para el siguiente las horas en que haya de empezar y terminar el alumbrado público.

20.ª El contratista queda obligado á tener encendidos como guías, desde que se apague el alumbrado eléctrico hasta el amanecer, 60 faroles del actual alumbrado de petróleo en los sitios que designe el Ayuntamiento.

21.ª El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será graduado por el tipo de contrata de las del alumbrado público. En todo caso, el precio de aquel alumbrado será siempre por lo menos un 5 por 100 más barato del que el rematante fije para los particulares.

22.ª El precio para el alumbrado extraordinario con motivo de festejos ó otros casos, será: para las lámparas de 16 bujías, 2 y medio céntimos por hora, 4 céntimos para las de 25 bujías y 40 céntimos para los arcos.

23.ª En el caso en que el rematante fije para la venta á los particulares en cualquier tiempo un precio más bajo que el señalado para el alumbrado público, quedará obligado á reducir éste al mismo precio de los particulares.

24.ª El rematante deberá tener á disposición del Ayuntamiento, Corporaciones ó particulares las lámparas y accesorios necesarios para servir los pedidos.

25.ª El Ayuntamiento facilitará gratuitamente al concesionario durante el plazo de contrata los pescantes y columnas de hierro del alumbrado actual, pero no los faroles, que quedan retirados del servicio, exceptuando los 60 que podrá utilizar para las guías, siendo de cuenta del contratista las lámparas eléctricas, que deberán tener proyector y sujetarse el modelo á la aprobación del Ayuntamiento.

26.ª Para la instalación de la fábrica, que deberá emplazarse en el barrio de los Arenales, el Ayuntamiento se compromete á ceder gratuitamente el solar necesario, siempre que conviniere al contratista elegir alguno de los que pertenezcan al Municipio.

27.ª El concesionario queda comprometido á introducir las mejoras y perfecciones que durante la época del contrato puedan obtenerse en el alumbrado eléctrico, abonando el Ayuntamiento lo que fuere necesario, á juicio de una Comisión de peritos árbitros nombrada de común acuerdo.

28.ª Al cesar el contrato el Ayuntamiento podrá, si le conviniere, adquirir la fábrica y demás artefactos de la instalación completa, abonando su valor intrínseco, á juicio de peritos.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se hará á todo riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa.

2.ª Tendrá lugar la subasta en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde y uno de los Sres. Regidores Síndicos el día 24 de Noviembre, y hora de las dos de su tarde, celebrándose además con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real

decreto de 4 de Enero de 1883 otra subasta simultánea en Madrid en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la Mesa de subasta, debiendo los licitadores rubricar por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y deberán hallarse dentro de ellos la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presentare más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal ó en la general de Depósitos la suma de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos admisibles, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, la cual será devuelta al rematante desde el momento en que se reciban las máquinas, dinamos y demás aparatos de la instalación, cuyo material quedará afecto á la responsabilidad en el cumplimiento del contrato. En caso de no establecerse la instalación, el expresado depósito quedará á beneficio del Ayuntamiento.

5.^a Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

6.^a Será desechada toda proposición que no fuese acompañada del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio del Presidente, duda racional sobre la persona del licitador y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo. Serán desechadas también las proposiciones ó cláusulas condicionales, y las en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

7.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.^a Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en el término y forma que prescribe el art. 18 del mencionado Real decreto.

9.^a La Mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor, y ordenará la devolución de los depósitos provisionales á los demás postores que no obtuviesen el remate.

10. Al cumplimiento del contrato responderá el rematante con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin depositar previamente, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 40.000 pesetas. Esta suma, y en su caso la responsabilidad á que queda sujeto el material fijo y móvil, constituirá la fianza definitiva del contrato.

11. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

12. El pago del alumbrado se hará por mensualidades vencidas. Si el Ayuntamiento demorase el pago por más de un trimestre, abonará al rematante intereses á razón de un 5 por 100 anual.

13. Las faltas en el servicio serán castigadas por la Alcaldía, según su importancia, con multas de 10 á 50 pesetas.

14. Todos los materiales necesarios para la instalación y producción de la luz, estarán exentos del pago de arbitrios municipales.

15. Si en cualquiera época quisiera el contratista ceder la instalación, habrá de obtener previamente la autorización del Ayuntamiento, que podrá negarla si la Empresa ó persona concesionaria no le mereciere su confianza. En caso de cesión y en igualdad de condiciones, será preferido el Municipio si le conviniere adquirir la instalación.

16. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes:

1.^a Interrupción del alumbrado, por causa del rematante, en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

2.^a Si se negase el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que por la ley tenga derecho, contra la interpretación que en la resolución notificada al rematante pueda darle el Ayuntamiento.

17. Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado público por más de seis meses, podrá el rematante optar por la rescisión del contrato, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

18. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura y todos los que origine el expediente de subasta hasta su terminación.

20. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de las disposiciones aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también para todos los actos de la subasta.

Las Palmas de Gran Canaria 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Francisco Mansiga.—El Secretario, Francisco Morales Aguilar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número....., por sí (ó á nombre de..... para lo que se halla autorizado en forma), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta, por hora y lámpara de 16 bujías..... (en letra) céntimos peseta también por hora y lámpara de 25 bujías y..... (en letra) céntimos de peseta por cada arco voltaico de 2.000 bujías, bajo el tipo mínimo de..... horas (en letra) de consumo anual.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Nicolás Guevara, como sustituto de D. Francisco de Asís Miranda y Godoy, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra Domingo Reina Toledo sobre violación, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio ante el Tribunal del Jurado, el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos María Moreno Arrebola, Dionisio Bautista Reyes y Dionisia Bautista Moreno, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse su citación por medio de la GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los aperecimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 28 de Septiembre de 1892.—Nicolás Guevara. J—6566

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casiano Collar Cabezas, alias Ronquillo, natural de Matapozuelos, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, de catorce años de edad, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, y que se halla comprendido en el caso 3.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de quince días, á contar desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Casiano Collar, y caso de ser habido, ordenen su conducción, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á la disposición de esta Audiencia.

Dada en Segovia á 26 de Septiembre de 1892.—El Secretario.

Señas particulares de Casiano Collar.

Estatura un metro 300 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color moreno. J—6538

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Salvador López Martínez, alias Paolomo, vecino de Bonillo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que cumpla en las cárceles de este partido la pena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa que se le formó por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, quien, caso de ser habido, le conducirán á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Alcaraz á 30 de Septiembre de 1892.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., Antonio Evisa. J—6508

ALCIRA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angelino Ortega y Chuliá, natural y vecino de Antella, casado, industrial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; aperebido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado por haber decretado su procesamiento y prisión.

Dado en Alcira á 29 de Septiembre de 1892.—Nicolás Company.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

Señas de Angelino Ortega.

Estatura regular, algo baja, grueso, ojos y pelo negros, color moreno, usa unas veces bigote y otras barba corrida, como de unos veintinueve á treinta años, y viste como los artesanos del país. J—6435

ARACENA

D. Juan del Cid y Valladares Juez municipal, accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Méndez, alias Herrerito, natural de Burguillos, vecino de Cumbres de San Bartolomé, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías de D. Eusebio Vázquez; aperebido de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para la busca, captura y remisión, en su caso, con las convenientes seguridades á la cárcel de este partido del Manuel Méndez, así como también para la busca y remisión á este Juzgado, si fuese habida, de una yegua, pelo negro, más de marca, de doce años de edad, y que cogea un poco de una de las manos cuando se fatiga en el trabajo.

Dada en Aracena á 30 de Septiembre de 1892.—Juan del Cid y Valladares.—José Dardoyle. J—6523

ARCHIDONA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de unos 800 metros de hilo telegráfico de cobre, de 14 décimas de grueso, que fué robado el día 2 del actual del ramal que existe entre esta villa y su estación férrea, poniendo el hilo en cuestión, si es habido, á disposición de este Juzgado con los poseedores si no acreditan su adquisición, y autores caso de ser descubiertos.

Dado en Archidona á 28 de Septiembre de 1892.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Rafael Almolecha. J—6461

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augusto Avilés Arnau, Juez municipal del distrito del Instituto, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama á la procesada Antonia Omella Fuster, de cuarenta y cinco años de edad, casada, que ha residido en esta ciudad, Barracas de San Antonio, número 27, tienda, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de prestar declaración en méritos del sumario que se sigue por hurto y atentado á un agente de la Autoridad; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1892.—Augusto Avilés.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—6524

BARCELONA—NORTE

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á la procesada Teodora N., de unos cuarenta y cinco años de edad, viuda, sirvienta, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, siendo sus señas: estatura alta, robusta, color moreno, la nariz aplastada en su parte superior y tiene la mandíbula superior más saliente que la inferior, siendo su acento aragonés, habiendo vivido últimamente en la calle del Consejo de Ciento, núm. 319, tercero, segunda, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde en la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Teodora N., conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1892.—Felipe Torres.—El actuario. J—6509

BEJAR

D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Manuel Cerbino Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 26 del corriente, á las once en punto de su mañana, se presente ante la Audiencia provincial de Salamanca y su Sala de Justicia, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruída contra Juan Martín Chapa, vecino de Naval Moral, por el delito de detención arbitraria; bajo aperebimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Dado en Béjar á 1.^o de Octubre de 1892.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—6542

BRIHUEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario núm. 164 que se instruye por denuncia de Cándido Díaz Aparicio, natural de Ledama, de que le habían usurpado sus bienes patrimoniales, á consecuencia de ignorarse su residencia se le cita para que el día 13 del actual se presente en este Juzgado de instrucción, á las diez de la mañana, para declarar en referido sumario y otras diligencias; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 2 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Salvá.—Remigio Medina. J—6543

BORJA

D. Manuel Sierra y Marco, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto hago saber que por el fallecimiento intestado de Doña María Manuela Josefa Rodríguez de Castro, natural de Granada é hija de D. Manuel y Doña Melchora, ocurrido en esta ciudad, se ha presentado por parte del hermano de la misma D. Francisco Rodríguez Castro, vecino de Granada, el oportuno escrito solicitando se le declare heredero de la finada, y se le entreguen los bienes dejados por la misma, á cuya petición, en providencia de hoy, he acordado publicar el presente, por el que se llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que el reclamante, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Borja á 16 de Agosto de 1892.—Manuel Sierra y Marco.—Por su mandado, Apolonio Remon. X—562

CALATAYUD

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Certifico que en la causa que luego se hará mención se ha expedido la requisitoria que dice así:

«D. Martín Perillán, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moliner Pérez, de doce años de edad, hijo de Luis y de Engracia, natural de Gallocaña, partido de Daroca, vecino

de Zaragoza, pordiosero, de estatura un metro 225 milímetros, su peso 30 kilogramos, dimensión de las manos 14 centímetros, y la de los pies 21, el color de los ojos negros, pelo ídem, tuerto del izquierdo, y color del rostro bueno; y á José Oros Gil, de catorce años, hijo de Félix é Isabel, vecino de Sabiñán, pordiosero, de estatura un metro 450 milímetros, su peso 43 kilogramos, la dimensión de su mano 15 centímetros, y la de su pie 25, el color de los ojos negros, pelo ídem, y el del rostro bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ampliar su indagatoria y otras diligencias en causa criminal que se les sigue sobre su puesta sustracción de gallinas; pues no haciéndolo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, guardia civil é individuos de la policía judicial la detención de los expresados dos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 1.º de Octubre de 1892.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo.

Así resulta de su original á que me refiero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en Calatayud á 1.º de Octubre de 1892.

J—6510

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benigno Suárez Montero, de veintiocho años de edad, herrero, casado, natural y vecino de Silvaoscura, estatura como un metro 700 milímetros, color moreno, barba cerrada, nariz y boca regulares, ojos claros; viste pantalón, chaleco y chaqueta de cutí negro, calza borreguies, usa á la cabeza sombrero de castor negro y camisa de lienzo del país, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de homicidio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Celanova á 30 de Septiembre de 1892.—Julio Martínez Jimeno.—Francisco Vázquez Pérez.

J—6525

CORUÑA

D. Juan Cereijo Alonso, Aspirante á la Judicatura, y como tal, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura, con término de diez días, de Petra Insua López, natural de Viveiro, vecina que fué de esta población, residiendo últimamente en Lugo, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, dedicada á la prostitución, de veinte años de edad, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos ídem, color bueno, hermosa de viruelas, y viste de percal claro.

A fin de ser indagada en el sumario que contra la misma instruyo por hurto de un cubierto de plaza á Manuela Rey, la tarde del 27 de Julio de este año, según lo ordené en auto de este día, acordando su procesamiento y prisión provisional; prevenida de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescripto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 1.º de Octubre de 1892.—Juan Cereijo.—Por su mandado, el actuario.

J—6511

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Fernández Janusa y Marcelino Ballester Asejo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 del actual, y hora de las doce y media de su tarde, comparezcan ante la sección cuarta, Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Madrid con objeto de asistir á un juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra Narciso Nañer por disparo y lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 1.º de Octubre de 1892.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Escanellas, por Ibañez.

J—6512

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Frías Cubero, natural de Loja, trabajador que fué de la línea férrea en construcción desde Bobadilla á Algeciras, casado con Victoria Muñiz, sin hijos, de treinta y cuatro años, y sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días se presente en la Exema. Audiencia provincial de Málaga por medio de Abogado y Procurador que le defendan y representen en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le serán nombrados de oficio.

Dado en Gaucín á 30 de Septiembre de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José de Checa.

J—6514

GUADIX

Por la presente y en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se ruega á todos los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de una yegua pelo castaño claro, de seis años, rayana á la marca, herrada de las dos ancas y con los encuentros arrollados de labrar, y un mulo pardo oscuro, de menos de la marca, sin hierro, con un higo en el garcón de la pata izquierda, que en la madrugada del 22 del actual fueron hurtados en Benalúa al vecino Felipe Gómez, deteniendo á su vez á las personas en cuyo poder se encontraran si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Guadix 30 de Septiembre de 1892.—El actuario, Miguel García Basthe.

J—6527

HÍJAR

El Sr. D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción del partido, ha mandado por providencia de hoy, dictada en la causa seguida de oficio sobre muerte violenta de D. Ricardo Gil y lesiones graves á la esposa de éste, contra Miguel Serrano Abab y otros, que se cite al autor de la carta anónima que, fechada en Alloza el día 16 de Junio último, recibió di-

cho Sr. Juez y se unió á la causa, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á reconocer la autenticidad de dicha carta y declarar sobre los particulares que comprende; bajo apercibimiento de que por su incomparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, en virtud de lo mandado, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales antedichos, en Híjar á 28 de Septiembre de 1892.—V.º B.º.—El Juez instructor, Eusebio Lasala.—Jerónimo Villacampa.

J—6528

ILLESCAS

D. Julián Fernández Vico, Escribano del Juzgado de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos de un hombre desconocido y que no ha podido identificarse quién sea, que el día 25 del actual, á las ocho y treinta y cinco minutos fué arrollado y muerto en el acto, en el kilómetro 40 del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, en término de Seseña; cuyo hombre se hallaba vestido con camisa blanca, chaleco y pantalón de pana usados, alpargatas abiertas con cintas negras, faja negra de estambre, sombrero negro viejo; teniendo marcadas en la pechera de la camisa las iniciales P. S.; á fin de que dichos herederos comparezcan ante este Juzgado para hacerles los ofrecimientos legales en el sumario que se sigue con dicho motivo, dentro del término de quince días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, firmo la presente en Illescas á 29 de Septiembre de 1892.—Julián Fernández Vico.

J—6529

LA PALMA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gertrudis Sánchez Poyato y Dolores Prieto Sánchez, mujer é hija respectivamente de José Prieto Roldán, vecino de Almonte, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario núm. 149, que se instruye por sustracción de efectos; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho, debiendo hacerse constar que dichas individuos tuvieron su último domicilio en el colegio de Santa Paula de la ciudad de Sevilla, en la que se cree residen en la actualidad.

Dada en La Palma á 30 de Septiembre de 1892.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Ramírez.

J—6515

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Juan de los Botes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre disparo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 1.º de Octubre de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Pozo.

J—6516

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Pérez, de treinta años, soltera, natural de Badajoz, que habitó en la calle de San Cosme, núm. 9, segundo, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habida, la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1892.—Emilio Méndez.—El Escribano, Vicente García.

J—6530

MADRID—LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente y con arreglo á lo dispuesto en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro García Hernández, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Paula, natural de Salamanca, viudo, pordiosero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, color sano, tostado y una cicatriz en el entrecejo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él y otro instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios están á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sumariado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Septiembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Julián Villanueva.

J—6532

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Paraja Rivas, Francisco Ponce Pérez y Santiago Redomero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.º á responder á los cargos que les resulten en sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por falsedad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de

dichos procesados, y caso de ser habidos los trasladen á la prisión celular de esta Corte, donde queden detenidos, comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Septiembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—El actuario, Julián Villanueva.

J—6533

TOLEDO

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de causa seguida en este Juzgado por tentativa de violación contra Antonio Sáenz y Ruiz, se manda citar á Candelaria González Fuentes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 11 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca ante indicada Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; apercibida que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Toledo 4 de Octubre de 1892.—El Escribano, Julián Morales.

J—6538

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto que se expide en méritos del expediente gubernativo, formado á instancia de D. Daniel Solana y Pillat, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, para cancelar la fianza que prestara en garantía de sus actos en el ejercicio de dicho cargo, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Sr. Solana, para que dentro del término de seis meses que señala el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la deduzcan en este Juzgado, haciéndose presente que dicho término empezó en 10 de Marzo último.

Dado en Vich á 9 de Septiembre de 1892.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., por el Secretario de gobierno, Alfonso Mambiona.

J—6487

VIGO

D. José Viso Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, y cumpliendo lo mandado en providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de este partido en sumario que se instruye sobre lesiones y daños á consecuencia de atropello y vuelco de un coche que se dirigía en la tarde del 18 de los corrientes de la estación del ferrocarril al hotel Continental de esta ciudad, cito á los súbditos portugueses D. Manuel Teixeira Riveiro y D. Juan María da Rosa, y á Manuel Romero, de oficio marinero, vecino de Corcubión, que se embarcó en este puerto, ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración en el indicado sumario, prevenidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vigo 23 de Septiembre de 1892.—José Viso.

J—6429

VILLALBA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue en este Juzgado por daños causados en un coche de la propiedad de Don Manuel Piñero Almoína, vecino de Baamonde, se cita á Manuel; criado de los Catalanes, residente en Lindín, distrito de Mondoñedo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la mencionada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 26 de Septiembre de 1892.—El actuario, Andrés V. Lano, por Rodríguez.

J—6488

VILLAVICIOSA

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Antonio Fresno, Casimiro Gómez Arana, María Galán García, y María, Joaquina y Angel Galán, por robo de varias prendas de ropa y otros efectos, perpetrado en el mes de Febrero último en una casa de D. Sacramento Cangas Valdés, vecino de esta villa, situada en la Isla, del Concejo de Colunga, de cuyos efectos fueron encontrados algunos, faltando aún por recuperar los siguientes:

1.º Seis juegos de cama bordados (dos de cama grande y cuatro de pequeña) letras P. B., uno grande de retorta, dos pequeños de íd. y el resto de lencería.

2.º Otros tres juegos de cama matrimonial, letras R. V., de lencería.

3.º Unas sábanas lisas de hilo de retorta y lienzo, algunas de ellas con jaretón ancho, también para cama matrimonial, marcadas con letras pequeñas de trama, unas con P. B., otras con R. V. y algunas con M. Z., varias de ellas numeradas, siendo como unas veinticinco entre todas.

4.º Cuatro sábanas lisas de Holanda con marca de trama L. M.

5.º Siete almohadas sin bordar, cuatro de cama grande y el resto de matrimonial, unas con P. B., otras con R. V. y S. C., de retorta y lienzo.

6.º Doce toallas, algunas con letras grandes R. V. y otras de trama P. B. y S. C.

7.º Once servilletas adamasadas con marca de trama L. M. y con números.

8.º Algunos manteles y servilletas sueltas, sin poder determinar el número, con P. B., R. V. ó S. C., adamasadas unos y lisos otros.

9.º Dos cobertores de lana, de invierno, uno de lista encarnada y uno de azul.

10.º Unos gemelos de teatro negros, con su estuche de piel íd.

11.º Unos calcetines, sin poder precisar el número, marcas S. C.

12.º Un pie de plata de un florero.

13.º Unas tijeras.

14.º Una chaqueta de señora, clara, con adornos de puntillas, color crema.

Y con el fin de que por todas las Autoridades, cuyo auxilio requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, se proceda á la busca y ocupación de los efectos, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Villaviciosa á 1.º de Septiembre de 1892.—Carlos Lago Freire.—Por su mandado, Eladio del Valle.

J—6490

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, mediante providencia dictada en carta orden del Tribunal Superior, procedente de causa contra Manuel Irache Casañola sobre lesiones, se cita á Bonifacio Ramón Cormán y Matías de Gracia, vecinos que fueron de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de practicar con los mismos un requerimiento, según se halla acordado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Zaragoza 1.º de Octubre de 1892.—El Escribano, Liborio Lorbés. J.—6506

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 6). Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE OCTUBRE DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'94 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Octubre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 5

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca, Zaragoza, Teruel, Ciudad Real, Badajoz, Cuenca, Segovia, Avila, Oviedo, Bilbao, San Sebastián y Guadalupe.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of livestock.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'34 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 6 de Octubre de 1892 —El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Marcos, Papa.

Cuarenta horas en las Monjas de Santa Catalina.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 1.ª—En plena luna de miel.—El hombre de mundo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º—La Princesa Jorge.—Los incasables.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—Tiple en puerta.—¡Al agua, patos!—¡Los de Cuba!

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Salvador y Salvadora.—La trompa de casa.—El hijo de su Excelencia.—Bodas de oro.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—(Moda de la high-life.)—Gran gala.—Programa especial.—Las hermosas hermanas Gautier; la nueva compañía Christyani: «La feria de Sevilla», con su corrida de toros, y el gran espectáculo acuático.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran espectáculo. Debut del célebre saltador ruso Alexandre Solina; Miss Ovrain; Mme. Farque; Mr. Gobbert; los incomparables héroes americanos Marx, y otras novedades.

Entrada general, 50 céntimos.